

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó á plazos sin que éstos puedan exceder de diez pagaderos en nueve años, pudiendo acogerse los compradores á los beneficios que sobre anticipo de plazos otorga la vigente Ley de presupuestos.

11. Dentro de los ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobacion del remate, deberá aquel ingresar el total importe de la subasta si lo hubiere ofrecido de contado y si á plazos el importe del primero, otorgando á la vez los pagarés correspondientes á los otros plazos. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquel pueda reclamarlo

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados, y siempre que esto se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobacion del remate, se dará posesion al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos; y sin perjuicio de la obligacion general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesion de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operacion no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se satisfará indefectiblemente su importe y la falta de pagos de alguno de ellos será bastante para que la Hacienda se incaute de nuevo de la finca, sacándola á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. Si el remate fuera á plazos y el comprador anticipase alguno ó algunos de ellos se le concederá el beneficio del 6 por 100 en el adelante.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura ó inscripcion de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mesura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librárá una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobacion de la Intendencia, comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en el ante pliego y siendo de indispensable necesidad para que la Intendencia dé su aprobacion que la escritura de venta en favor del rematista haya sido previamente inscrita en el Registro de la propiedad. Exceptuase de esta condicion el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comision ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripcion del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y trasmision de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administracion Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la Provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesoreria General de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo ya en pagarés, y los demás gastos que se indican en la condicion quince.

Puerto-Rico, 18 de Septiembre de 1897. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga.

Modelo de proposiciones.

"Don N.... N...., vecino de...., como lo acredita la cédula talón número...., que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignacion hecha en..... del diez por ciento del valor de la tasacion de la finca rústica del Estado número..... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de.... jurisdiccion de.... y ceptado como acepta; todas las condiciones del pliego formado por la Administracion Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de.... publicado en la GACETA, número.... de.... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de.... (en número y letra) pagadera en....."

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—(Esta proposicion se hará en papel del sello 11º). (1783) 3-3

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Don Alonso de Ojeda y Romano, Jefe de Administracion de 3.ª clase é Interventor general de la Administracion del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 859 de 1º de Septiembre de 1891, referente al ingreso de mil cuatrocientos noventa y tres pesos setenta y cinco centavos consignados como Depósito gubernativo en la Administracion local de Ponce, por Don Miguel Sengel, como importe de las parcelas de terreno mineros 2 y 8 de la propiedad de Don José Gallart; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con lo propuesto por este Centro, se ha servido disponer la publicacion en quince números de la GACETA OFICIAL del extravió del referido documento, para proceder á su anulacion y demás que corresponda si espirado dicho plazo no se ha entablado ante esta oficina reclamacion alguna.

Puerto-Rico, 20 de Septiembre de 1897.—Alonso de Ojeda. [1784] 15-8

Diputacion Provincial de Puerto-Rico

OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS.

Habiendo acudido á esta Excmo. Diputacion provincial Don Baldomero Diez Unturbe, vecino y propietario de Cialito (Ciales), solicitando la concesion del aprovechamiento de ciento veinte y cinco litros de agua por segundo, derivados del rio Cialito, para mover una rueda hidráulica en su finca "Flor del Alba" radicada en el barrio de Cialito; por acuerdo de la Comision provincial y asociados de 10 del actual, se hace público para que en el plazo de treinta dias presenten sus reclamaciones, aquellos que consideren puedan quedar perjudicados con la concesion solicitada.

El proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Centro provincial.

Puerto-Rico, 29 de Septiembre de 1897.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, P. Ubarri. (1833) 3-1

Comandancia principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Pliego de condiciones

para el primer remate de los corrales de pesca de "Puerto-nuevo," "Toa-baja" y "Sibuco" del Distrito de esta Capital, "Mero" "La Hénica" y "Gomá," del de Manatí, hoy anexo al de Arecibo; "Oaño de Tiburones," del de Arecibo; "Boca del Rio," "Boca de los Cañuelos" y "Boca de la Coava," del de Fajardo; "Taimé" y "Gerardo," del de Guayama y "Oaño hondo," del Distrito de Ponce, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el dia que cumpla treinta á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla, á la una de la tarde ante la Junta competente, que estará reunida en la oficina de la Comandancia Principal, entendiéndose que si fuese feriado dicho dia será el inmediato posterior.

3ª Los precios que se fijan como minimun para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales, durante el período de tiempo antedicho, son los que se expresan á continuacion, debiendo ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

Table with 2 columns: Location and Pesos. Ots. Includes entries for Distrito de la Capital (Puerto Nuevo, Toa-baja, Sibuco), Distrito de Manatí hoy anexo á Arecibo (Mero, La Hénica, Gomá), Distrito de Arecibo (Oaño de Tiburones), Distrito de Fajardo (Boca del Rio, Boca de los Cañuelos, Boca de la Coava), and Distrito de Guayama (Taimé, Gerardo).

Pesos Ots.

Distrito de Ponce

Caño hondo..... 70

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal y sin que acredite haber entregado en la Tesoreria general de Hacienda la cantidad de pesos, equivalentes al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de lo cual, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que lo interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden de numeracion, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el corral de referencia.

7ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables, á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no fueran aceptadas, reteniendo las pertenecientes á las personas á quienes se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral, se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez dias.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio, mas la mitad de su importe; si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesion envuelve la de la fianza, indemnizacion de los perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral, un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si éstas sufrieran retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averias que en este caso pueda sufrir el corral.

14. La explotacion de los corrales se hará por cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no tendrán derecho á reclamacion ni indemnizacion por las averias que les ocasionan los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la via judicial.

15. El contratista no podrá alterar el fondo del rio ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

16. El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del puerto, extendiéndose acta, que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encuentre inconveniente alguno para establecer dicho corral.

17. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotacion las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

18. El mismo rematista estará obligado á cumplir todas las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegacion.

Puerto-Rico, 29 de Septiembre de 1897.—Eugenio Vallarino.

Modelo de proposiciones.

"Don N..... N...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla el dia (dirá el que sea), se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca (dirá el que sea) por la cantidad de.... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.)"

[1832] (Fecha y firma del proponente) 3-1